



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El delito de aborto sentimental y su afectación al derecho  
fundamental a la dignidad de la mujer**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Quiroz Muñoz, Jose de Carmen (ORCID: 0000-0003-4398-4428)

Quispe Mantilla, Javier (ORCID: 0000-0001-9119-8670)

**ASESOR:**

León Reinaltt Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS,  
CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Primero quiero expresar un sincero agradecimiento a Dios por la vida y la salud.

De igual forma dedico este trabajo de investigación a mi madre la misma que es padre y madre, que me ha demostrado de ser una madre ejemplar y sin duda me ha enseñado a no desfallecer, tampoco a rendirme ante nada y siempre perseverar por nuestros objetivos o meta.

Al hombre que me dio la vida. José de la Cruz Quiroz Ramírez, a pesar de haberlo perdido a los 07 meses de nacido, ha estado siempre cuidándome y guiándome desde el cielo.

A mi hija Sahomy del Carme Quiroz Arteaga por ayudarme a encontrar el lado dulce y no amargo de la vida y la felicidad, eres mi motivo y esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ti. Aun a tus 06 años, eres mi motivación más grande para concluir con éxito este proyecto de tesis.

Gracias a todas las personas que ayudaron directamente e indirectamente en la realización de esta tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento al señor. Rector de la U.C.V, por la gran oportunidad que me brindo, al Permitirme Titularme a Nombre de la Universidad César Vallejo, y convertirme en un profesional de éxito.

Agradezco a mi madre: Juana Muñoz Sánchez, por su amor y su inmensa bondad y apoyo incondicional a lograr esta meta.

Agradezco a mi hija: Sahomy Quiroz Arteaga, por ser mi motivación, mi orgullo y que me impulsa cada día a superarme en la carrera que siempre anhele.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Abg. Luis Alberto León Reinaltt, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración el desarrollo de este trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b>	2
<b>AGRADECIMIENTO</b>	3
<b>INDICE DE CONTENIDOS</b>	4
<b>RESUMEN</b>	5
<b>ABSTRACT</b>	6
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	12
<b>III. METODOLOGÍA</b>	22
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b>	22
<b>3.2. Variable y Operacionalización</b>	23
<b>3.3. Población, muestra y muestreo</b>	25
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	25
<b>3.5. Procedimientos</b>	26
<b>3.6. Método de análisis de datos</b>	26
<b>3.7. Aspectos Éticos</b>	26
<b>IV. RESULTADOS</b>	28
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	38
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	40
<b>REFERENCIAS</b>	42
<b>ANEXO</b>	44

## RESUMEN

La presente investigación titulada “El delito de aborto sentimental y su afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer”, tuvo como objetivo Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer, el método es cualitativa descriptiva, con una muestra de 12 abogados, se aplicó una entrevista, se obtuvo como resultado que los encuestados coincidieron que el aborto sentimental es una de las figuras que mayor controversia ha generado en nuestra realidad, esta figura sanciona con una pena insignificante el aborto practicado ante un embarazo que como consecuencia de violación sexual no consentida, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados y cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico, se concluye que el aborto emocional ocurre cuando el embarazo es interrumpido por una agresión sexual fuera del matrimonio, se recomienda a los Congresistas, modificar el artículo 120 del Código Penal ya que debe considerarse la protección del derecho a la libertad reproductiva y a la dignidad de la mujer.

**Palabras claves:** aborto, sentimental, dignidad, motivo.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled "The crime of sentimental abortion and its affectation to the fundamental right to the dignity of women", had as objective to determine how the crime of sentimental abortion affects the fundamental right to the dignity of women, the method is qualitative descriptive, with a sample of 12 lawyers, an interview was applied, it was obtained as a result that the respondents agreed that sentimental abortion is one of the figures that has generated more controversy in our reality, This figure punishes with an insignificant penalty the abortion practiced when the pregnancy is a consequence of non-consensual rape, as long as the facts have been denounced or investigated and when it is probable that the being in formation will have serious physical or psychological defects at birth, as long as there is a medical diagnosis. It is concluded that emotional abortion occurs when the pregnancy is interrupted by a sexual aggression outside marriage.

**Keywords:** abortion, sentimental, dignity, motive.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia sexual es considerada un problema de derechos humanos que afecta particularmente a las mujeres, también es una forma de sexismo que amenaza gravemente su salud física y mental y sus planes de vida. Este mensaje preocupante sugiere que la violación es un fenómeno común en Perú, y si bien es necesario explicar la existencia de figuras criminales ocultas, tales incidentes muchas veces no son denunciados por las víctimas dada la naturaleza del ataque.

Según la Organización Mundial de la Salud (2019), entre el 0,3% y el 12% de las mujeres dijeron que fueron obligadas a tener relaciones sexuales o a tener relaciones sexuales con una persona que no era su pareja después de los 15 años. La mayoría de los estudios muestran que es probable que las mujeres conozcan a sus atacantes (p. ej., 8 de cada 10 violaciones en los EE. UU.).

La incidencia mundial de victimización sexual infantil es de alrededor del 27% entre las niñas y del 14% entre los niños. Más específicamente, la revisión encontró que la prevalencia promedio de abuso sexual infantil reportada por mujeres en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe e Indonesia, Sri Lanka y el Caribe fue de alrededor del 7 al 8 por ciento. Tailandia

En partes de Europa del Este, la Comunidad de Estados Independientes, Asia-Pacífico y África del Norte, la prevalencia estimada llega al 28%. En general, el abuso sexual de las niñas es más común que el de los niños; sin embargo, investigaciones recientes en Asia han encontrado que los niños se ven tan afectados como las niñas. En el estudio de varios países de la OMS, las tasas notificadas de abuso sexual de niños menores de 15 años por parte de personas que no son sus parejas oscilaron entre el 1 % en las zonas rurales de Bangladesh y más del 21 % en las zonas urbanas de Namibia.

También muestra que la ley y la política pública han fallado en materia de prevención y protección como política criminal. Debido a que el aborto emocional forzado y sancionado de las mujeres embarazadas vulnera la autonomía y la dignidad de la mujer, el Estado no lo considera como un "sujeto de derecho" sino como un "medio" para proteger la salud de los demás.

Con base en el contenido anterior, la actual política nacional ha adoptado lineamientos con el apoyo del Ministerio de la Mujer, el Ministerio del Interior y el sector público para promulgar diversas leyes que prevengan, atiendan y respeten

los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva. de la igualdad de género. Ministerio y organismos judiciales; clasificar los actos ilícitos contra la mujer como faltas o delitos de daño, e incluso utilizar sanciones punitivas que efectivamente las privan de libertad para regular el delito de daño psicológico, el delito de daño mental, que agrava el asesinato de mujeres.

Incluso la estandarización del acoso sexual se basa principalmente en psicólogos y se dirige a la configuración de los tipos delictivos; es decir, el Estado reconoce que las mujeres que han sido abusadas y violadas emocionalmente y deben estar protegidas por la ley. Por tanto, nuestra investigación avala la existencia de la influencia emocional y el grave riesgo de recaída en gestantes por violencia psicológica, ya que muchas mujeres fueron violadas y se legalizó el aborto sentimental.

Por ello, el empoderamiento de las mujeres en nuestra sociedad nos permite reconocer un enfoque de género en las leyes y normativas. Este enfoque nos permite reconocer que existe una asimetría en la relación entre hombres y mujeres, que se basa en la composición de las diferencias de género. La violencia contra la mujer es una de las principales razones de la violencia contra la mujer. Por tanto, este enfoque debe orientar el diseño de estrategias de intervención encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para evitar diversas violencias físicas, psicológicas, económicas y sexuales contra las mujeres.

En Perú, el 8,4% de las mujeres que estaban en pareja reportaron haber sufrido violencia sexual. Si bien se admite el subregistro, según el Ministerio del interior para el año 2018, registra un promedio de 49 denuncias de violación por día. Más del 90% de las víctimas de delitos contra la libertad sexual son mujeres, y los grupos de edad más vulnerables en los casos de violación se encuentran entre los 14 y los 17 años (PNCVHM 2009-2015). Además de estas cifras, 90 de cada 100 niñas embarazadas son resultado del incesto y 34 de cada 100 adolescentes embarazadas se suicidan como resultado de una violación. (Alianza por la solidaridad, 2019).

Además, a nivel nacional, el 19 por ciento de las mujeres han tenido un aborto. A pesar de que la ley peruana prohíbe el aborto, el 58% de las mujeres acudió a un profesional de la salud para interrumpir su embarazo, la gran mayoría de las mujeres de este grupo se sometieron al aborto quirúrgico, y también se

observó que el método más común fue la intervención quirúrgica, con un 47%. Se cree que el método más utilizado es la píldora, que representa el 34% de los abortos a nivel nacional, y al final, el 17% de las mujeres que usan píldoras anticonceptivas para interrumpir un embarazo requieren hospitalización; entre las que se han sometido a un aborto quirúrgico, esta sube al 49%.

El delito de aborto es un delito que se basa en la vida humana, mientras sea un fraude será sancionado en el Perú, porque el país peruano es uno de los países que no sanciona su conducta delictiva. Con excepción de los abortos terapéuticos en virtud del artículo 119 del Código Penal, el Perú prohíbe todo tipo de abortos; sin embargo, también existen métodos atenuantes del aborto, a saber, el aborto eugenésico y el aborto sentimental o también conocido como aborto moral.

Es precisamente en este tipo de delitos que nos centraremos en el desarrollo de este trabajo de investigación; por tanto, el aborto sentimental se refiere al aborto configurado cuando el embarazo se interrumpe deliberadamente por agresión sexual extramatrimonial, es decir, cuando dentro del matrimonio Cuando se produce una agresión sexual ocurre y una mujer interrumpe su embarazo, será pena de aborto, ya que la pena correspondiente es que la pena de prisión sea mayor a la pena por aborto emocional, y la pena no exceda de tres meses.

Ahora bien, el problema es que este delito solo protegerá o se beneficiará de la libertad condicional para cualquiera que haya provocado un aborto, pero mientras esto, como se mencionó anteriormente, sea producto de una agresión sexual contra una mujer y un agente, el objetivo es otro. Que su marido nadie. Esta distinción entre violación extramarital y violación intramarital carece de racionalidad y proporcionalidad, porque una mujer puede ser violada por cualquier persona, incluido su cónyuge. Es decir, si un cónyuge puede ser sujeto activo del delito de violación de su esposa, entonces no hay justificación lógica, es decir, solo el aborto es mitigante, lo que constituye un aborto sentimental y es un mitigante. Crimen. Escriba solo si la violación se debe a una relación extramatrimonial.

En este sentido, analizaremos la legislación comparada en esta materia para derivar cómo otros países que incluyen este tipo de delitos pueden regular este número con el fin de establecer una fórmula legal que represente este comportamiento de manera consistente con los supuestos supremos constitucionales, tales como igualdad. El tipo penal de aborto sentimental vulnera

la igualdad de derechos en la Constitución porque sólo se configura si el embarazo es producto de una agresión sexual ocurrida fuera del matrimonio y no dentro del matrimonio.

De esta forma se formula el siguiente Problema: ¿De qué manera el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental de la dignidad de la mujer?

Siendo los problemas objetivos específicos: ¿Cómo la exposición de motivos afecta al derecho fundamental de la dignidad de la mujer?, ¿Cómo la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer afecta al derecho fundamental de la dignidad de la mujer? y ¿Cómo la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto afecta al derecho fundamental de la dignidad de la mujer?

Siendo la Justificación Teórica, porque advierte que cada vez que permite probar el problema del aborto emocional y sus consecuencias en el nivel físico, social y emocional de la gestante, incide en el daño de la dignidad como manifestación de violencia contra la mujer, y apoyada en las teorías seleccionadas.

Asimismo, se Justifica de Forma Práctica, desde una perspectiva de género, esto muestra la condición de subordinación y desventaja de la mujer en la sociedad actual. Por ello, despenalizar el aborto emocional provocado por la violación, como una forma de violencia sexual, coherente con la violencia contra la mujer, permitirá que el aborto sea sancionado, aunque en la actualidad es propio de nuestra legislación. El derecho penal de la conducta, pero la pena reducida es de tres meses de prisión (artículo 120), es decir, la mujer cometerá actos prohibidos porque la pena es leve, pero la mujer embarazada también se convierte en víctima por sucumbir a su propia prohibición o realizar actividad secreta.

Se Justifica de Forma Metodológica, se realizará una investigación cualitativa apoyada en las entrevistas. Con el apoyo de la recolección de datos el artificio emocional de las gestantes por la recurrencia de la violencia psicológica empodera a las gestantes, logrando así la despenalización del aborto emocional, es decir, el doble trato a las mujeres embarazadas. Además, la utilización de la fuerza, intimidación, manipulación, amenazas o cualquier otro mecanismo que restrinja el derecho a la autodeterminación en un estado de equidad o abuso de alcohol, las mujeres se ven obligadas a tener relaciones sexuales, convirtiéndose

en víctimas, soportando dolor, duelo u otros momentos de confusión, lo que significó un daño a su honor y dignidad.

Y con respecto a la justificación social, el impacto emocional en la mujer embarazada, como angustia psicológica, es importante por el daño psicológico que ocasiona el delito de la violación, las secuelas emocionales que persiste en la mujer por mucho tiempo, e interferir en la vida diaria de la víctima excede la capacidad para afrontar y adaptarse a la nueva situación.

Finalmente, las mujeres embarazadas orientadas a la investigación que sufren estrés postraumático o ruptura anormal de la personalidad pueden estar confundidas, a nivel cognitivo, tienen percepciones profundas de impotencia y falta de control, pueden percibir constantes shock y desde el punto de vista del comportamiento, puede estar apática y tener dificultad para regresar a la vida diaria. Dicho esto, la indagación radica en que la continuación forzada del embarazo es producto de la violación sexual como forma de violencia psicológica contra la mujer embarazada, independientemente del dolor y las pretensiones emocionales.

De esta forma se plantea el Objetivo General: Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.

Siendo los Objetivos Específicos: Analizar la exposición de motivos del delito de aborto sentimental, Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer y Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la fundamentación teórica se apoya en la búsqueda de las siguientes investigaciones:

De acuerdo a los **antecedentes internacional**, Gonzales (2020) en su investigación “La producción de conocimiento experto: un eje central en la implementación del aborto legal en Colombia”, Tiene como propósito orientar a las mujeres a solicitar un aborto cuando existe riesgo para su vida o salud, cuando el feto presenta deformaciones severas en ambos casos certificadas por médico, la investigación descriptiva concluye la aplicación de esta estrategia, la cual es un estudio bibliográfico como parte de la producción de conocimientos, La Mesa también acompaña a mujeres que enfrentan barreras para acceder a los servicios, lo que ayuda a proponer soluciones a problemas específicos, promover políticas, marcos normativos o campañas de incidencia relacionadas con el aborto.

De esta forma, Sancho (2017) en su investigación “Dignidad humana, derecho a la vida y aborto: contradicciones de la sentencia Autosatisfactiva”, La dignidad humana es el respeto que merece sin distinción ni condición. En Argentina siempre se protege la vida, protegiendo la innegable individualidad del no nacido. La jurisprudencia de la CSJN ha virado la ampliación del supuesto de la impunidad del aborto, la Corte Suprema decidió interpretar el artículo 86. El artículo 2 del Código Penal incluye la presunción de impunidad para aquellos abortos resultantes de violación para la dignidad de la mujer violada. Con especial atención a la aceptación doctrinal de la sentencia, la comunicación incluirá un análisis de la CSJN, argumentado la dignidad del feto, además, los derechos de la mujer misma también son ignorados, ya que nada, incluso acabar con la vida de su hijo, dañarla mental y físicamente, servirá para preservar su dignidad.

Por eso, Puerto (2019) en su investigación “Penalización del aborto y violación a los derechos fundamentales de la mujer en el Perú una mirada crítica”. Su propósito fue identificar los principales factores políticos que llevaron al gobierno peruano a no aprobar la ley que legaliza el aborto. Para lograr el objetivo se utilizaron análisis cualitativos y métodos descriptivos, lo que significó recopilar literatura y observaciones bibliográficas sobre el tema de la despenalización del aborto en el Perú, así como debates normativos y políticos, lo que permitió visitar algunos países latinoamericanos para mostrar cómo se maneja el aborto y observar

casos específicos de aborto en el Perú, identificando grandes grupos a favor o en contra de la legalización del aborto, y se puede concluir que la situación del aborto en el Perú es similar a la de otros países latinoamericanos, siendo su gobernabilidad un estatus de influencia política y social.

Según Ocón (2017), en su tesis titulada: “El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos” sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, España. Se busca regular el aborto en nuestro país a partir de la aplicación de principios generales, particularmente los aspectos sustantivos del aborto, a través del análisis histórico. Presentado como base para un análisis histórico de los estatutos de aborto de su país. El respeto a la libertad de conciencia es visto como parte de los orígenes del estado de derecho, uno de los derechos fundamentales, porque la libertad y la dignidad humana están por encima del propio estado.

Y para Ramos (2016), en su investigación “Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia (resumen ejecutivo)”, debate público, especialmente en más de dos décadas de agendas y políticas públicas. Excelente y reciente publicación de la Coalición Latinoamericana Contra el Aborto Inseguro (CLACAI), Investigaciones sobre el aborto en América Latina y el Caribe. Sin duda, representa un insumo muy valioso para ayudar a conocer y difundir el estado del aborto en la región, sus causas, consecuencias y barreras que enfrentan las mujeres para decidir interrumpir su embarazo, así como los diversos actores del estatus social: sus acciones a favor o en contra la legalización del aborto, e incidir y participar en el proceso en los ámbitos institucional, privado y público, aspectos que también están presentes en el debate público en muchos países de otras regiones.

De acuerdo a los **antecedentes nacionales**, Valdivia (2021), en su investigación “Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización”, el propósito determinar la despenalización del aborto emocional, representada por el artículo 120 del Código Penal, ayudara a reducir la mortalidad de mujeres embarazadas por violación. El método utilizado es cuantitativo, nivel de correlación y diseño no experimental, en una población del año 2020 de operadores jurídicos del distrito judicial de Lima, se encontró una muestra de 50 de ellos de tipo muestreo probabilístico. Al final, la conclusión general es que el principal efecto de la

mencionada despenalización es la reducción de la tasa de mortalidad asociada a los abortos clandestinos.

Según Guerra (2020), en su investigación "Perú prohíbe el aborto por violación y los derechos constitucionales de las mujeres", Determinar cómo la prohibición del aborto emocional por violación prevista en el Código Penal se refleja en el reconocimiento de los derechos constitucionales de las mujeres. Investigación descriptiva documental, en cuanto a los hallazgos realizados la sanción por aborto emocional por violación sexual para hacer punible a una persona por este delito no es factible, ya que estaría prevista de manera inmediata en el pleno proceso judicial, la Constitución Política de los derechos violados incluyen la dignidad humana. La conclusión es que la prohibición del aborto emocional por violación es inconstitucional y vulnera los derechos constitucionales de la mujer a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad.

Para Fernández (2020) en su investigación Despenalización del Aborto Emocional y la Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018, tuvo como objetivo analizar la despenalización del aborto sentimental y su relación con la violencia psicológica de las mujeres. Para ello se aplicará una encuesta en el procesamiento, se utilizará Ro de Spearman, investigación cualitativa. Al final de esta investigación, se demostró que el número de delitos de aborto emocional iba en aumento, lo que no solo incrementó la carga procesal, sino que también incrementó las consecuencias del aborto secreto para la salud de las personas inducidas por su propia voluntad o ignorancia.

De esta forma, Castro (2020) en su investigación "Aborto sentimental y eugenésico: análisis constitucional del artículo 120 del código penal", Estudio dogmático y descriptivo orientado a conocer los motivos reales que llevaron a los legisladores peruanos a incorporar esta norma al Código Penal, analizando su relevancia en las sociedades actuales y modernas, el aborto libre es un problema que siempre se suscita en toda sociedad gran controversia entre liberales y conservadores. Nuestro país no es una excepción, por lo que es necesario discutir específicamente la vigencia del artículo 120 del Código Penal, que regula la reducción de las sanciones penales por aborto a ciertos supuestos. Se concluye la utilización de casos reales de la legalización internacional del impasse del Perú, así como estadísticas oficiales sobre la aplicación del artículo 120 del Código Penal en

los últimos años; por la falta de efecto en la realidad, lo más adecuado es hacerlo sin legalidad.

Y, por último, García (2017) en su investigación "Aborto sentimental por violación conyugal y su incorporación al ordenamiento penal peruano", su propósito es analizar por qué el aborto emocional provocado por la violación conyugal debe ser incluido en el ordenamiento jurídico penal peruano; se ha realizado una investigación dogmática, transversal, explicativa y no experimental sobre el mismo, y falta el tiempo y espacio ocasionado por el tipo de investigación Problemas de delimitación. La unidad de análisis consiste en el análisis de doctrinas, precedentes y normativas. Se concluye que se puede inferir que lo dispuesto en el artículo 120 del Código Penal peruano vigente tipifica como delito el aborto emocional o moral. Especialmente si el artículo 170, párrafo 2, de la Ley Penal. El Código establece que la agresión sexual de un cónyuge crea un vacío legal porque el propósito de esta investigación no es detener la pena por aborto, sino mitigar o mitigar el cónyuge de una víctima de violación marital.

A continuación, se describen las teorías de las variables a estudiar: sobre la Teoría de La Fecundación, la cuestión filosófica fundamental, por tanto, es determinar las condiciones bajo las cuales el producto de la concepción no es sólo la vida, sino especialmente la "vida humana", que se disfruta como hombre, como indudablemente lo es la "vida" biológica. Se determina que la combinación de espermatozoide y óvulo constituye vida orgánica, esta pregunta no es una pregunta filosófica, pertenece a campos como la biología, claro que, si existe vida biológica orgánica, la respuesta es sí, incluso antes de la unión. La pregunta, entonces, es qué es una "persona" en la vida en estos casos, y qué se infiere de la conexión entre ley y religión (Carpizo, 2018).

En base a La teoría de la Iglesia sobre las cuestiones éticas relacionadas con el aborto, el mecanismo que utiliza el Estado peruano para controlar el tema del aborto es la represión penal, pero esto no ha solucionado el problema, lo ha empeorado, porque en lugar de desanimar a las mujeres, obligarlas a hacerlo en secreto, mayor riesgo para sus vidas y condiciones peligrosas para las ejecuciones. Antes de ella, la doctrina se había afianzado en dos lugares: la Iglesia tiene una fuerte influencia e importancia en el Perú, y la gran mayoría de las personas en los Estados Unidos y Europa, a veces haciendo declaraciones, a veces luchando

contra ella, y lo más importante condenando eso. El derecho canónico ve el aborto como un medio para evitar la humillación o encubrir el mal, manteniendo en estos casos el embarazo ininterrumpido, pero a cargo de la devota, dando nacimiento a la forma y orden de toda la institución, orfanato, San Vicente de Paul (Bianchi, 2018).

Se pueden distinguir 4 posiciones: Dios ha inculcado un alma racional en el feto desde el principio. Concepción instantánea, que hizo de él un hombre con derecho a la vida. El feto pertenece a la especie *Homo sapiens*, y todo miembro de esta especie es un ser humano con derecho a la vida. Aunque en realidad no es una persona, el feto es una persona potencial. Esto te da derechos. Finalmente, el feto no tiene las características que habitualmente se atribuyen a una persona. Por lo tanto, no es humano y no tiene derecho a la vida.

Al final, el argumento a favor de la legalización del aborto que hizo esta propuesta es que el embrión es un ser subordinado y dependiente de la vida primaria que le dio origen: la madre. La primacía de la madre sobre el feto estará basada en su absoluta responsabilidad sobre su propio cuerpo e incluso económicamente. Política criminal añadida. Nuestra posición es clara, no enfrentaremos homicidios, los abortos clandestinos ya son comunes en el Perú, pero no está clara la velocidad y magnitud de los daños o la muerte debido al entorno insalubre en el que se producen (Escribens, 2018).

Con respecto a los enfoques conceptuales según la variable Aborto Sentimental, según Salinas (2017) lo definió como aborto realizado por una mujer que quedó embarazada por violación. Es decir, quedó embarazada porque su libertad sexual se vio comprometida y sufrió sexo (p. 224).

Según Salinas (2017), el aborto sentimental, o aborto moral, realizado a una mujer que está embarazada por violación (p. 224), esto significa que ha estado embarazada luego de infringir su derecho a la libertad o compensación sexual.

Las mujeres pueden sufrir daños causados por la violación que afectan su vida física y psíquica, y es aún peor si quedan embarazadas como consecuencia de una violación. En Latinoamérica, la ley solo permite la interrupción legal del embarazo si una mujer es violada. Cuando un aborto es obstruido o rechazado por violación, una fémina, infante o pre púber se ve obligada a continuar quedando embarazada y violar sus derechos humanos por segunda vez.

Determinar si nos enfrentamos a bienes jurídicos dignos de protección es fundamental para determinar la legitimidad del proceso penal. Tanto la legislación nacional como la internacional han determinado los derechos de la persona concebida.

Aunque el grado de castigo por homicidio y aborto es relativamente diferente, aunque los dos tienden a ser iguales en términos de derechos legales protegidos, eso no significa que el estado, el propietario del *Ius Puniendi*, utilizará un método menor. Preste atención a la vida en el palacio. Por el contrario, según varios autores, la realidad social asume que el valor de la vida aumenta con su desarrollo y prosperidad, lo que justificará las técnicas legislativas empleadas.

Finalmente, vale la pena agregar que la gravedad de la violación y si conduce al embarazo. Cáceres y Corbeña (2017) señalaron una de las consecuencias graves más evidentes de la violación es el embarazo forzado, que se define claramente como cualquier embarazo que una mujer crea que representa un alto riesgo para su vida, integridad corporal y salud (p. 29).

De esta forma, según León (2017) se considera:

En cuanto a los hechos que conducen al embarazo no planeado de la mujer, es ilegal; el hecho que provocó el embarazo no planeado de una mujer violada menor de 14 años debe ser condenado y debe ser condenado porque afecta los derechos de la víctima; primero de todos, afecta su dignidad; segundo, su integridad física y psíquica; tercero, su derecho a la salud; cuarto, la visión de futuro de sus proyectos de vida (p. 14).

Sobre la Tipicidad objetiva, la ley penal ya reconoce el delito de aborto. Hay muchas formas, como el auto-aborto (artículo 114), seguido del aborto voluntario en el artículo 115, y el aborto involuntario en el artículo 116. Por otro lado, tenemos el artículo 100. 17: Cualificaciones de sujeto activo, Artículo 118: Aborto intencional, Artículo 119: Aborto terapéutico impune y aborto sentimental o eugenésico (Artículo 120) aborto agravado; y Todas estas modalidades relacionadas con el aborto emocional han sido aprobadas y estipuladas en las siguientes cláusulas:

Artículo 120: El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. El embarazo se produjo por violación extramarital o inseminación artificial involuntaria, pero los hechos al menos han sido denunciados o investigados por la policía.

Según la ley, este delito castiga a las mujeres que han tenido un aborto espontáneo y quedan embarazadas por violación. Es decir, se interrumpió el embarazo provocado por la violación de su libertad sexual.

Tipicidad subjetiva, para Salinas (2017) menciona que el comportamiento del agente debe estar plenamente informado y no debe ser obligado a terminar con la vida del feto (consecuencia de una agresión sexual), porque el fraude es un requisito básico para este tipo de delito. Ante esto, el delito de aborto siempre es fraudulento, la mujer debe comprender su estado de embarazo al realizar un aborto, así mismo debe comprender el objetivo que persigue. (Hurtado, 2017).

Bien jurídico protegido, en este tipo penal, el bien jurídico protegido en palabras de Salinas (2017) será “la vida dependiente producto del embarazo” (p. 226).

Para muchas personas, los bienes legales que están protegidos por encima de la vida de la madre son básicamente la vida de la nueva vida durante el embarazo.

Sujeto activo, según el párrafo 1 del artículo 120, este tipo de delito puede ser cualquiera que requiera el consentimiento o autorización de la madre. Como dijo Siccha (2018), en este tipo de delitos, el agente no necesita tener condiciones especiales.

Ahora, la gestante consentida se ha convertido en sujeto activo del delito de aborto espontáneo sentimental, por lo que será identificada como coautora, y no se descarta la posibilidad de que la misma gestante pueda provocar su propio aborto espontáneo.

Sujeto pasivo, este tipo de delito es producto de la mujer embarazada, como señaló Bramont (2018), agregando que el contribuyente de este tipo de delito es la persona que se supone que lo es porque su vida como mercancía legal está comprometida y porque las acciones de la madre.

Antijuricidad, una vez que se determina que los elementos subjetivos y objetivos típicos del delito de aborto emocional son todos consistentes, el operador

legal continuará verificando si el comportamiento típico es ilegal o legal. (Salinas, 2017).

Tentativa, dado que se trata de una especie de fraude y el delito resultante, se hizo un intento. Esto se manifiesta en que la realización de actos delictivos puede evitarse por circunstancias que nada tienen que ver con los deseos de la gestante. Como todos sabemos, el aborto sentimental se perfecciona con la muerte del feto, tal vez esto no corresponda a la implementación de las prácticas abortivas, sino que ocurre después de la expulsión del útero de la madre, pero es un requisito básico, y es el resultado del ejercicio antes mencionado. Según nuestro ordenamiento jurídico, este intento es reprimido en diversas formas y todas las figuras relacionadas con el aborto. (Hurtado, 2017).

Penalidad, como establece nuestra ley penal, el agente será condenado a prisión de dos días a tres meses, pero según nuestro sistema judicial, esto es imposible porque antes se agota la investigación judicial, si no es por la investigación policial. El número de prescripciones para procesos penales ya estará operativo (Salinas, 2017).

El aborto sentimental como criminalizador de la víctima, según la colectividad moral y la Iglesia católica, el aborto sentimental convierte a la víctima en un criminal despreciable, porque para él, todo tipo de aborto constituye asesinato, sin importar si el embarazo es producto de una violación o no, porque para la iglesia Se dice que las mujeres toman la vida del feto o embrión como principio absoluto y toman acciones maliciosas contra grupos desfavorecidos, por lo que sus derechos deben ser reconocidos y respetados por la sociedad y el estado.

En el proceso legal, la protección que brinda no es absoluta, porque la ley determina ciertas restricciones en función de las necesidades sociales. Por lo tanto, el Estado no debe tipificar como delito la decisión de la víctima de interrumpir el embarazo por ser producto de una violación. Pero sus normas represivas tratan como delincuentes a las víctimas de violación.

El artículo 326 del CCP, tenemos el artículo 2 el artículo 18 de la Constitución Política, que establece que se debe custodiar la confidencialidad laboral, razón por la cual los médicos están obligados a velar por la intimidad de sus pacientes y el artículo 138 que, Estableció el estatus de la constitución por encima de la ley.

Sin embargo, debido a denuncias en las que se condenaba a las féminas por delitos de aborto, las consecuencias estaban en gran parte relacionadas con sus derechos reproductivos, debido a los estereotipos de género implantados en las sociedades machistas, que afirman que ser mujer es una función fundamental, a saber, la reproductiva, lo que constituye únicamente una violación a la igualdad sustantiva de derechos de las féminas, por este estigma que se ha incrementado la persecución injustificada de muchas féminas, algunas de las cuales tienen emergencia obstétrica; otra consecuencia es la vulneración de su derecho a la presunción de inocencia al privar de la libertad a las féminas que no han abortado pero acudieron a hospitales por emergencias obstétricas, culpándolas más por tales delitos, lo que al final lleva a la necesidad de que las mujeres en atención obstétrica de emergencia son reacias a acudir al hospital por temor a ser procesadas penalmente porque se vulnera su derecho a una atención médica. (Recomendación General N° 24).

El delito del aborto sentimental en el derecho comparado

España: En lo que a España se refiere, el artículo 417 de su Código Penal establece que no hay sanción si el aborto lo practica un profesional que debe ser médico, esto es para evitar los abortos clandestinos, ya que estos profesionales tendrán una atención médica institucional, público o privado, ambos son otro elemento de la legalidad del aborto emocional, el consentimiento y los deseos de la madre están todos de acuerdo con la ley.

Argentina: El aborto es legal en casos de violación. En 2020, el presidente de Argentina promulgó una ley para legalizar y despenalizar, permitiendo la interrupción voluntaria del embarazo hasta por 14 semanas.

Bolivia: El aborto por violación no está penado por el artículo 266 del Código Penal boliviano, pero debe ser practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada y autorización judicial, para aumentar la seguridad.

Uruguay: Por lo que respecta a Uruguay, el artículo 328, inciso 2 de su Código Penal establece que el aborto provocado por violación será considerado como una pena atenuante, reduciendo la pena de un tercio a la mitad, pero con el consentimiento de la gestante, la estará exento de pena.

Chile: En 2015, Luego de la administración de Michelle Bachelet, se presentó un proyecto de ley en el que se legalizó parcialmente el aborto, y una de las razones

fue la violación. Para realizar un aborto se requieren dos diagnósticos médicos, estos diagnósticos deben ser por escrito, si el aborto es por violación, se estipula que el equipo médico debe realizarlo y deben confirmar que los hechos son consistentes.

Colombia: El aborto fue despenalizado debido a la sentencia C-355 de la Corte Constitucional de 2006. En la sentencia anterior, la práctica legal del aborto establece tres causales de que el embarazo es el resultado de un acto de propia condenación, como en los casos de violación, en los que el consentimiento de la mujer es violento, coaccionado o amenazado por un agresor.

Luego de analizar la legislación comparada, es posible hacer una evaluación de nuestros estatutos, ya que estos países no distinguen entre violaciones extramatrimoniales o intramatrimoniales, como en Perú, como es necesario para la constitución del delito de aborto emocional.

Los postulados doctrinarios consideran que la dignidad es considerada como el principio rector de las actividades nacionales, porque orienta y orienta la legislación, la justicia y las acciones gubernamentales del país; presenta un lado positivo, requiere que los organismos públicos tomen las medidas adecuadas para protegerla; y un lado negativo, la adopción. De leyes, Resoluciones y acciones administrativas impiden su participación (Landa, 2016).

Además, la dignidad asume el reconocimiento como principio fundamental y sustenta la protección de otros derechos fundamentales, estableciéndose como una restricción arbitraria de la conducta estatal en relación con el manejo de tales derechos, por lo que su defensa constituye la máxima prioridad que debe inspirar a todos los Estados y la sociedad (Eto, 2017).

También se considera que la dignidad es la premisa de la santificación de los derechos y sistemas de garantía previstos en la Constitución (Mesía, 2018)

Y por Finalmente, la dignidad humana es el principio de reconocimiento y protección de los derechos básicos, y pertenece al valor espiritual y moral de las personas, independientemente de su condición o condición jurídica y es por tanto la base jurídica no sólo de los derechos sino de todos los demás derechos (Caro, 2017).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **III.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **Tipo de investigación**

Se trata de una indagación aplicada donde se implementará y sistematizara la práctica basada en la investigación, buscar, aplicar o utilizar los conocimientos adquiridos mientras se adquieren otros. (Hernández y Mendoza, 2018).

Además, dado que se trata de una investigación aplicada con una base sólida de epistemología y orden histórico, la base epistemológica de esta expresión también se basa en cosas como "saber y hacer" cuando se trata de los desafíos que requiere la comprensión de realidades sociales complejas y cambiantes. Los análisis y normativas institucionales están obligados a hacer estas diferencias y evitar imponer los mismos métodos y planes documentales en todo tipo de investigaciones (Carrasco, 2016).

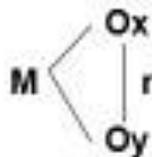
##### **Enfoque de la investigación**

Siendo el enfoque el descriptiva incluyendo un padrón, analizando y se explicó la composición o proceso de la naturaleza; el foco está en las principales conclusiones o cómo una persona, grupo o cosa opera en el presente; la investigación descriptiva se centra en la realidad fáctica. y sus características básicas es proporcionarnos la explicación correcta (Tamayo y Tamayo, 2017)

De esta manera, se infiere objetiva la descripción precisa del evento de investigación. Este tipo de investigación se relaciona con el diagnóstico, el propósito es exponer el evento investigado, enumerar en detalle sus características y obtener dos niveles de análisis en los resultados; depende del fenómeno o propósito del investigador. (Hernández y Mendoza, 2018).

##### **Diseño de investigación**

Por lo tanto, el diseño de la indagación es no experimental porque basada en categorías y subcategorías o antecedentes que ocurren, ya que aquí no participa el investigador ya que no alteran los resultados, es decir, no cambia el tema de la encuesta. En la investigación no experimental, se observa un fenómeno o evento cuando ocurre en su entorno natural y luego se analiza.



**Dónde:**

**M:** Abogados

**Ox:** Variable independiente: Delito de aborto sentimental

**Oy:** Variable dependiente: afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer

**r:** Grado de analogía entre ambas variables

Además, la investigación no se basará en las condiciones o estímulos a los que estén expuestos los sujetos de investigación. Al observar sujetos en un entorno natural, según el enfoque de la investigación, los investigadores pueden confiar en diferentes tipos de diseños.

Diseño transversal, porque se enfoca en analizar el nivel o estado de una o más variables en un momento dado, se utiliza el diseño transversal. En este tipo de diseño, los datos se recolectan en un momento, una vez (Hernández y Mendoza, 2018).

### **III.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

**Variable independiente:** Delito de aborto sentimental

#### **Definición conceptual**

Según Alonso (2017) “En la doctrina y la legislación comparada, el aborto moral o emocional es una combinación de dos cosas jurídicas, por un lado, la violación de una mujer, que tiene como consecuencia no deseada su embarazo; por otro, tenemos a las madres subrogadas que interrumpen voluntariamente su embarazo” (p. 132).

#### **Definición operacional**

Los abortos sentimentales revelan una paradoja en la medida en que el Estado reprime a quienes abusan sexualmente de mujeres, sean menores de edad o adultas, porque dejan a las víctimas con graves secuelas físicas y sobre todo psicológicas. Entreviste muestras seleccionadas.

### **Indicadores**

Exposición de motivos

Naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer,

Posición de la iglesia católica

Existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental

### **Escala de medición**

Preguntas en la entrevista

**Variable dependiente:** Afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer

### **Definición conceptual**

Para Gonzales (2017) considera que “La existencia de derechos fundamentales expresamente consagrados en las normas constitucionales constituye una clara limitación a la conducta del Estado, ya que éste no puede violarlos ni restringirlos a menos que exista una ley expresa que le permita hacer uso del principio de reserva de ley, tal como lo establece la importante jurisprudencia de la Corte Constitucional expresar lo mismo” (p. 131).

### **Definición operacional**

Según Kant, una persona es una persona que se considera un fin en sí mismo, un valor absoluto frente a las cosas y los objetos inanimados. Las personas son personas, porque sólo las personas tienen voluntad y derechos, o más precisamente, derechos subjetivos, que son derechos de voluntad o voluntad dominante conferidos por el ordenamiento jurídico.

### **Indicadores**

Existencia del derecho de inviolabilidad e intangibilidad a la mujer

Nivel de reconocimiento de los derechos que garantizan la dignidad de la mujer.

Existencia de dignidad de la mujer con libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

Existencia de manifestación del valor de la mujer y de su libre desarrollo social.

Nivel de reconocimiento de la mujer en cuanto a la libertad e igualdad de sus derechos.

Existencia de autonomía de voluntad en la mujer para reconocer sus derechos afectados.

### **Escala de medición**

Preguntas en la entrevista

### **III.3. Participantes**

Para este estudio se están considerando 25 abogados conocedores del tema.

Para la conveniencia de esta investigación, se utilizó un muestreo, considerando que la muestra de la investigación fue de 12 abogados. (Naresh, 2018).

El supuesto es que la confiabilidad es del 95% y el error de muestreo es del 5%, lo que significa que el muestreo aleatorio simple no se puede usar para extraer muestras, sino que por conveniencia se usa el muestreo no probabilístico, porque hay comunidades conceptuales involucradas.

### **III.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se emplearon fueron las entrevistas, obteniendo información a través del diálogo sostenido en reuniones formales y planificadas, entre uno o más entrevistadores y o informantes.

El método de recopilación de datos relata el proceso de generación de reportes fiable y garantizado donde se usará datos probados de las dos variables de investigación, obtención de evidencias e indicadores de diversas dimensiones e indicadores del procesamiento de la investigación, utilizando técnicas de investigación. Su función es comparar los datos utilizados, a partir de una serie de preguntas a la unidad informante. (Hernández y Mendoza, 2018).

La herramienta es el mecanismo que utilizan los investigadores para generar información. Dado que la encuesta es estructurada, consta de un conjunto de

preguntas sobre la variable a medir. Este estudio se basa en dos entrevistas, representando la información obtenida (Tamayo y Tamayo, 2016).

### **III.5. Procedimientos**

Se aplicó los siguientes procedimientos al análisis de la información: Como análisis de documentos, es una técnica que permite comprender, comprender, analizar e interpretar toda norma, texto, libro, artículo de Internet y otras fuentes documentales.

Además, el proceso de análisis de datos cualitativos constará de diferentes etapas, aunque puede ser un proceso iterativo. Siendo las etapas: hallazgos y adquisición de información, organización, verificación y reproducción de información, conforme a los estándares, siendo cronológicos, temáticos, etc., clasificación, etiquetado y codificación de datos, para análisis y finalización para la preparación con la exploración de información a través de la validación de los supuestos, doctrinas, resolución entre otros.

### **III.6. Método de análisis de datos**

El análisis de datos cualitativos es el proceso de sacar conclusiones a partir de datos heterogéneos y no estructurados, que no se expresan de forma numérica o cuantificable. Estamos hablando de un proceso que permite un conjunto de técnicas para sacar conclusiones a partir de grandes cantidades de datos o incluso imágenes en forma de texto o narrativa.

La información podría ser homogéneos o heterogéneos, orientada claramente al enfoque que se utilizará cuando se trate de datos cualitativos. Esto es fundamental porque uno de los valores que aporta este análisis es que permite que la legislación se aplique de manera correcta, en determinadas realidades subjetivas, a la vez que hay que dotarlas de un valor añadido muy importante (Hernández y Mendoza, 2018).

### **III.7. Aspectos éticos**

De acuerdo con los lineamientos de supervisión de la Universidad Cesar Vallejo, se estableció un comité responsable de la integridad durante todo el proceso de investigación, y el comité fue designado por las autoridades

universitarias cuando era requerido para participar en la cooperación de la universidad.

Sin embargo, esto se debe a la autorización de la Administración General de la Universidad para permitir las investigaciones por los lineamientos aplicables desde 2017, y se inició con la aprobación previa de cada participante. También se les solicitó permiso a los participantes en el estudio. Los participantes comprendieron los objetivos de la investigación y el propósito de completarlos, además su participación fue voluntaria y anónima.

#### **IV. RESULTADOS**

En base a los resultados obtenidas en las entrevistas se analiza lo siguiente:

Con respecto a la primera pregunta sobre exposición de motivos del delito de aborto sentimental se tomó en cuenta la respuesta de los entrevistados:

De esta forma para el objetivo específico 1, los entrevistados contestaron las siguientes preguntas: ¿Conoce usted la exposición de motivos del delito de aborto sentimental?, La respuesta es unánime, si conoces la exposición de motivos, porque el aborto emocional es una de las figuras más controvertidas de nuestra realidad, la pena por un embarazo no consentido por violación es una pena insignificante por aborto, siempre que los hechos sean denunciados o investigación, pudiendo ocasionar graves impedimentos físicos o psíquicos durante su formación, siempre que exista un diagnóstico médico. Además, el aborto emocional es considerado delito si supone la existencia de un embrión, no pone en peligro la vida de la mujer embarazada, o pone en peligro derechos constitucionales como el principio de la dignidad humana, el derecho al libre desarrollo, etc. el derecho a la salud personal y reproductiva, por lo que se debe enfatizar que la protección de los que conciben no puede anular el derecho a ayudarlos y poner en riesgo al niño.

Con respecto a la pregunta ¿Considera que el aborto sentimental deba permanecer en el Código Penal?, la totalidad de entrevistados coincidieron que el aborto sentimental debe permanecer en el código penal, ante la posibilidad de abortar sin que se vulnere el derecho a la vida del feto (siempre y cuando este se encuentre con salud) o que la madre tome la decisión de eliminar el embarazo porque no se encuentre en condiciones físicas o mental, sin que este traiga consecuencias legales ante la vulnerabilidad que genera al feto no nacido, ya que en muchos casos el aborto sentimental se utiliza ante el abuso que sufren las mujeres y que trajo como consecuencia un embarazo no deseado, es aquí donde prima la igualdad y justicia social, se debe despenalizar el aborto emocional para dejar de lado procesos penales absurdos y manifiestamente injustos.

Con respecto a la pregunta ¿Considera que el delito ha contemplado la situación de la mujer ante la afectación emocional o el sometimiento a malos tratos?, se dio como respuesta según los 12 entrevistados opinaron que no se contempla la afectación emocional de las mujeres ante los malos tratos, ya que diversos instrumentos jurídicos internacionales han reconocido los derechos

sexuales y reproductivos de las mujeres como parte del libre desarrollo y autonomía de la personalidad de las mujeres, dando como resultado que los entrevistados argumenten que la legislación penal debería permitir la interferencia en la decisión de una mujer de no interrumpir un embarazo no deseado teniendo como base el maltrato dentro del hogar, de esta forma se deben establecer ciertos requisitos para lograr la posible despenalización del aborto sentimental, no solo se debe basar en la moralidad sino también debe estar apoyado en la ley, para de esta manera proteger la dignidad y la salud reproductiva.

Con respecto a la segunda pregunta sobre el análisis del derecho fundamental a la dignidad de la mujer se obtuvo como respuesta de los entrevistados lo siguiente:

Según el objetivo específico 2, los entrevistados contestaron las siguientes preguntas ¿Cómo define usted el derecho fundamental a la dignidad?, para la definición según los entrevistados 1, 6, 8 y 12 consideran que primero se debe conocer el significado de dignidad y ellos lo conceptualizaron como lo que la persona merece algo con sentido favorable o adverso y que sea proporcional al mérito y condición de una persona, de esta forma el derecho fundamental a la dignidad en las personas, sin embargo los entrevistados 2, 3 y 11 tienen otra definición como valores fundamentales que sustentan los derechos humanos, porque su afirmación no sólo constituye una garantía negativa de protección contra la humillación y los delitos de toda índole, sino que también debe afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada individuo y de toda la humanidad. Para los entrevistados 4, 5, 7, 9 y 10 conceptualizan según la supremacía de la constitución, último elemento de la dignidad humana en nuestro ordenamiento jurídico, como tantos otros ordenamientos constitucionales en otros países, debe entenderse de esta manera, que se relaciona con valores fundamentales como la libertad y la igualdad. De esta tríada surgen las raíces de derechos fundamentales que son incomprensibles fuera de los principios superiores del ordenamiento jurídico antes descrito. En última instancia, la dignidad humana forma la base de los derechos y es un principio fundamental y central de todo nuestro sistema legal. Teóricamente según los entrevistados sin duda, la garantía de la dignidad humana tiene un triple significado: primero, constituye un derecho fundamental del que puede derivarse un derecho fundamental o todos los

demás componentes del sistema de derechos humanos; segundo, constituye la norma básica de la Carta magna, según la cual ésta puede determinar la vigencia de las demás normas que la constituyen; la tercera es la base material que constituye la estructura orgánica del Estado. Asimismo, así como la dignidad se desarrolla a nivel constitucional, debemos interpretar la dignidad como el valor de los derechos fundamentales de la persona.

Para la pregunta ¿Considera, que en protección del derecho a la dignidad la mujer puede decidir practicarse o no un aborto sentimental sin ser sancionada penalmente?, la totalidad de los entrevistados consideran que, con respecto a la protección de derecho a la dignidad sobre la decisión de practicarse el aborto, nuestro derecho penal contiene conceptos consistentes para el aborto cuando el embarazo es producto de violación o inseminación artificial no consentida. Se basa en la libertad de la mujer de abortar cuando queda embarazada en contra de su voluntad. Ahora bien, dentro de las normas de nuestro código penal incluyendo el aborto emocional, como puede ocurrir por violación, siempre debe ocurrir fuera del matrimonio, y en ese sentido este hecho entra en conflicto con la igualdad ante la ley del pueblo, en este caso es el cónyuge. quien puede ser abusada sexualmente por su pareja en determinadas circunstancias, reconociendo así irregularidades en el matrimonio, ante esta pretensión el cónyuge abusado puede decidir suspender el producto de dichas irregularidades (el feto), pero esto no exime de la pena y por lo tanto debe ser sancionado, pero debe ser mitigado, entendido como atenuante.

Una de las primeras posiciones sobre la legalización del aborto se basa en la protección del concebir porque, como mencionamos anteriormente, en la Constitución, éste es sujeto de todos los derechos que le corresponden. Sin embargo, discutimos cuándo considerar el comienzo de la vida que debe ser protegida por la normativa.

En palabras de la Corte Constitucional, esto se basa en tener en cuenta que el importante proceso se inicia con la fecundación, es decir, la penetración del espermatozoide en el óvulo y la formación final del cigoto, en el que se fusionan los pronúcleos masculino y femenino. La segunda es la llamada "teoría del anidamiento". Esto tiene en cuenta que los humanos comienzan con la anidación de un óvulo fertilizado en el útero de la madre. Este proceso comienza alrededor del séptimo día después de la fertilización y dura alrededor de 7 días.

Con respecto a la pregunta: ¿Considera que el derecho de la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida?, en opinión de 1, 5, 7 y 12 de nuestros entrevistados, consideran que la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida dentro de nuestro ordenamiento jurídico se acoge la fecundación como la teoría de que la vida debe comenzar a ser protegida, desde cualquier riesgo antes desde la fecundación, protegiendo la concepción: el principio pro debilis, y el principio de precaución o precaución, siempre y cuando el feto no sea de una relaciona de abuso o que padezca una enfermedad que afecta a la madre y al producto. Por otro lado, el entrevistado 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11 consideran que se trataba de un lineamiento interpretativo de los derechos fundamentales, que junto al principio humano constituían el “principio centrado en las personas”. Sin embargo, el principio establece que, ante un conflicto de derechos fundamentales, se debe dar especial consideración a la parte más débil. En lo que a opinión personal concierne a los tesisistas, se basa en el aborto debe ser decisión libre de una mujer cuando queda embarazada por un acto ilegal, involuntario y traumático, o que el feto presente alguna malformación, enfermedad degenerativa o padecimiento que impida que la madre pueda asumir su cuidado, en otras palabras, la libertad de interrumpir el embarazo que se otorga a la mujer incluye a la mujer abusada dentro y fuera del matrimonio, y en situaciones especiales ya que en ambos casos se vulnera su libertad sexual.

Con respecto a la tercera pregunta, sobre analizar la posición de la iglesia católica se obtuvo:

De esta manera según el objetivo específico 3, los entrevistados contestaron las siguientes preguntas ¿Cuál es la posición de la Iglesia frente al aborto sentimental? ¿La posición a variado según el paso del tiempo?, según la totalidad de entrevistado con respecto a la posición de la Iglesia católica frente al tema considera que el mecanismo que utiliza el Estado peruano para controlar el problema del aborto es la represión criminal, pero esto no soluciona el problema, lo agudiza, porque en lugar de desalentar a las mujeres, las obliga a hacerlo en la clandestinidad, aumentando el riesgo para su vida y el condiciones precarias para su ejecución., ante esto la doctrina se ha asentado en dos lugares: la Iglesia tiene una fuerte influencia en el Perú y la gran mayoría del pueblo en los Estados Unidos y Europa, jugando un papel importante, a veces haciendo declaraciones, otras

veces pelear, y lo más importante condenarlo. El derecho canónico ve en el aborto un medio para evitar humillaciones u ocultar infracciones, manteniendo en estos casos el embarazo ininterrumpido, pero poniendo a cargo de los piadosos, nació toda la institución de los orfanatos.

Con respecto a la pregunta: ¿Considera que puede existir justificación para que una mujer pueda decidir practicarse o no un aborto sentimental sin ser considerado pecado?, considerando las opiniones de los entrevistados 1, 5, 7, 9, 10 y 12 en base a la justificación o práctica del aborto sentimental no se debe considerar pecado, la iglesia considera que la madre decida practicarse el aborto sentimental o no, de esta forma se considera las siguientes posiciones que son: Dios ha inculcado un alma racional en el feto desde el principio. Por otro lado, los entrevistados 2, 3, 4, 6, 8 y 11 considera que la concepción instantánea, que hizo de él un hombre con derecho a la vida. El feto pertenece a la especie Homo sapiens, y todo miembro de esta especie es un ser humano con derecho a la vida. Aunque en realidad no es una persona, el feto es una persona potencial. El feto no tiene las características normalmente atribuidas a una persona. Entonces, no es humano y no tiene derecho a la vida, por eso la iglesia considera el aborto como un delito, porque el feto es producto de la concepción, no es solo vida, especialmente “vida humana”, se disfruta como un ser humano.

Para la pregunta ¿Sería aceptable para la iglesia católica que una mujer ultrajada y embarazada, se vea afectada psicológicamente sin la posibilidad de practicar el aborto sentimental?, en la opinión de los entrevistados 3, 4, 5, 8, 12, sobre cómo afecta psicológicamente el aborto sentimental, la iglesia sobre el abuso hacia la mujer y que tenga como resultado de ello quede embarazada, se debe recalcar que la Iglesia Católica señala que cuando se trata del aborto su posición sobre la protección de la vida humana comienza desde el momento de la concepción. Y los entrevistados 1, 2, 6, 7, 9, 10 y 11 consideran que la posición de la Iglesia Católica es conservadora e ideológica, claramente opuesta a la legalización del aborto, basada en la protección de los derechos del feto desde el momento de la concepción y la protección del no nacido, porque la religión tiene la firme creencia de que el hombre siempre es sacrosanto. Asimismo, la posición sostiene que, con la propuesta de legalización del aborto, la única protección que se busca es la vida de la mujer embarazada, no la vida de la mujer embarazada,

por lo que la iglesia cuestionó que, si no se protegía la vida desde su inicio, se no defendido. A medida que se desarrolla, estamos a un paso del infanticidio y luego de la eutanasia para eliminar vidas consideradas defectuosas o sin valor.

## V. DISCUSIÓN

A continuación, se analizará los resultados obtenidos de los entrevistados siendo los siguientes:

Con respecto al primer objetivo específico “Analizar la exposición de motivos del delito de aborto sentimental”, se apoya en la investigación de Puerto (2019) donde la despenalización del aborto en el Perú, así como debates normativos y políticos, lo que permitió visitar algunos países latinoamericanos para mostrar cómo se maneja el aborto y observar casos específicos de aborto en el Perú, identificando grandes grupos a favor o en contra de la legalización del aborto, y se puede concluir que la situación del aborto en el Perú es similar a la de otros países latinoamericanos, siendo su gobernabilidad un estatus de influencia política y social, la influencia moral asociada a parámetros religiosos y los grupos antiaborto siendo los mayores opositores a la ley que legaliza el aborto, por eso desde un punto de vista legislativo opuesto la totalidad de entrevistados coincidieron que no hay razón para que el aborto emocional se limite a los embarazos inducidos por violación, ya que no parece tener en cuenta que la esposa o cónyuge actual puede ser sujeto pasivo de violación y por tanto debería incluirse en la disposición de aborto atenuado por violación que se produce dentro de este vínculo, por lo que los legisladores sí parecen haber dejado de tomar en cuenta la posibilidad actual de que la esposa o cónyuge pueda convertirse en sujeto pasivo de violación y, por lo tanto, debe incluirse en la provisión de abortos menores por violación ocurrida dentro de este vínculo. De la redacción del artículo 120, párrafo 1, se desprende que sólo la interrupción del embarazo causada por violación fuera del matrimonio entra en el ámbito del aborto, con excepción del embarazo causado por violación. Relación conyugal; sin embargo, a la luz de esta disposición, la doctrina ha llamado la atención al afirmar que no hay razón para limitar el aborto emocional sólo a los embarazos fuera del matrimonio. Además, los autores argumentan que la legislación no parece haber tenido en cuenta que la esposa o mujer puede ser objeto pasivo de violación y, por lo tanto, debería incluirse en la disposición actual para reducir el aborto a violación en este vínculo. Como en la legislación de la región, la práctica debe tipificarse como delito, refiriéndose únicamente a la “violación sexual”, evitando distinciones irrazonables. Al comparar lo que ha revelado la legislación, es claro que algunas legislaciones no autorizan este tipo de

aborto, algunas lo hacen de manera disminuida y algunas sí autorizan el aborto emocional como si estuviéramos abortando o haciéndonos nosotros mismos antes del aborto. Al respecto, es necesario señalar que en la legislación que trata sobre la interrupción intencional del embarazo por violación, no se hace distinción entre violación extramatrimonial y violación marital, constituyéndose así el delito de aborto sentimental o el delito de aborto moral.

Para el segundo objetivo específico “Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer, de esta forma sobre el análisis de la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer, se apoyó en la investigación de Sancho (2017) se concluye que se deben incluir todos los derechos inherentes al ser humano, en especial el primer derecho humano: la vida, de esta forma se debe proteger la vida, protegiendo la innegable individualidad del no nacido. En los últimos años, sin embargo, la jurisprudencia de la CSJN ha virado peligrosamente hacia la ampliación del supuesto de la impunidad del aborto. Aquí, nuestra Corte Suprema decidió interpretar el artículo 86. El artículo 2 del Código Penal incluye ampliamente la presunción de impunidad para aquellos abortos resultantes de violación como requisito para la dignidad de la mujer violada. Con especial atención a la aceptación doctrinal de la sentencia, la comunicación incluirá un análisis de cómo la CSJN utiliza injustamente este argumento, desconociendo la dignidad del feto. Además, contrario a la situación establecida, los derechos de la mujer misma también son ignorados, ya que nada, incluso acabar con la vida de su hijo, dañarla mental y físicamente, servirá para preservar su dignidad. Pero para el estudio los entrevistados consideran que en la doctrina no se propugna por la aplicación inmediata de los derechos fundamentales a casos concretos, pero dada la vaguedad y generalidad de las disposiciones constitucionales que reconocen estos derechos, esta aplicación plantea cuestiones difíciles que requieren un esfuerzo interpretativo considerable para rescatarlas. Esta peculiaridad de los derechos se debe al carácter político del documento constitucional y al proceso por el cual fue formulado, por lo que la precisión no es una de sus características más destacadas. Pero no hay que olvidar que existe un conflicto de derechos, que determina qué derecho del conflicto debe prevalecer en una situación concreta según la propia situación. Por el principio de igualdad de las normas jurídicas aplicables, esta generalidad determina a partir del caso las reglas que deben

aplicarse en casos análogos. Sin embargo, los entrevistados en su totalidad no se opusieron a los cambios que debe tener como derecho a la dignidad ante la decisión de realizarse un aborto sentimental, siempre y cuando el caso lo amerite.

Y para el tercer objetivo específico “Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado”, de apoyo en la investigación de Castro (2020) concluye que en el Perú, es necesario discutir específicamente la vigencia del artículo 120 del Código Penal, que regula la reducción de las sanciones penales por aborto a ciertos supuestos, habiendo importantes percepciones morales y fallas estructurales que merecen un análisis y una reflexión detallados, solo así podremos reparar las reglas obstinadas, discriminatorias e ineficaces a las que nos enfrentamos en la sociedad moderna y los países democráticos bajo el imperio de la ley no deberían estar permitidos en sus sistemas legales, por eso la importancia de poner en riesgo los derechos y la realidad que enfrentan miles de mujeres y niñas en este país al finalizar la utilización de casos reales de la legalización internacional del impasse del Perú, así como estadísticas oficiales sobre la aplicación del artículo 120 del Código Penal en los últimos años; por la falta de efecto en la realidad, lo más adecuado es hacerlo sin legalidad. Para la investigación los entrevistados en su totalidad coincidieron que la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental, consideran que la Iglesia actúa como intermediaria ante Dios, porque si se va a considerar un aborto, se debe consultar a la autoridad sacerdotal que lo preside y recibe el mensaje divino de la oración. Si bien la reciente tolerancia de la Iglesia hacia las minorías es correcta, vale la pena señalar que su oposición al aborto es clara e inequívoca, ya que no se ve afectada por la llamada reforma o modernización, que es un intento de eliminar la vida de una persona para resolver un problema; sin embargo, también señaló que la Iglesia tiene poca compañía para acompañar a las mujeres que quedan embarazadas por violación o extrema pobreza, y según la Iglesia Católica, el aborto es visto como una salida rápida, una salida al asesinato, que el máximo representante en nuestra país, por lo que la Iglesia insiste en la falsa noción de que la vida no es un valor absoluto sino un valor relativo, lo que dará lugar a oposición y sacrificio a valores inviolables y olvidados, que la moral y el derecho se interconectan para salvar a la humanidad la vida, que

es la razón de ser, la salud enseña que la sociedad y el estado deben respetar y proteger.

## VI. CONCLUSIONES

1. Sobre la exposición de motivos, Se concluyó que el aborto emocional ocurre cuando el embarazo es interrumpido por una agresión sexual fuera del matrimonio, y de no ser así, se considera un aborto inducido que daña al feto, razón por la cual el aborto emocional está incluido en el sistema penal peruano, en el proceso. De conservación es razonable. También se sancionan los derechos a la libertad sexual ya la dignidad de las mujeres que han sido violadas por sus cónyuges. La madre es abortada emocionalmente por las acciones que ha sufrido, por lo que se ampara en el derecho a la vida y a la concepción como indisponible, a la dignidad humana y al nacimiento.
2. Por la naturaleza de los derechos básicos de la mujer a la dignidad, los derechos constitucionales vulnerados por el delito de maltrato pueden llevar a la mujer a tomar decisiones equivocadas frente a las consecuencias del maltrato, es por ello que el aborto emocional pertenece a la categoría de derechos básicos, enfatizando la dignidad a impedir su realización, el libre desarrollo de la personalidad para impedir la destrucción de su vida ingeniería, y el derecho a la salud reproductiva. Esto evita que se arriesgue a tácticas clandestinas que pongan en riesgo su salud y su vida, ya que el principio de igualdad implica que no se pueden hacer diferencias sin justificación, y los legisladores no parecen tener en mente el aborto al momento de configurar tipos emocionales.
3. En cuanto a la existencia de otros mecanismos para el aborto emocional tanto en la Iglesia Católica como en el derecho comparado, se concluyó que la Iglesia se mantiene en contra de cualquier tipo de aborto por afectar la vida del nonato (feto), pero el cuerpo religioso cree que desde la concepción existe un derecho, por lo que si bien su pensamiento se ha modernizado, el aborto emocional solo debe ser considerado si el feto presenta problemas de salud considerables, aún es posible, Pero desde el campo del derecho comparado, el tipo penal de aborto emocional vulnera la igualdad de derechos en la constitución, pues sólo se configura cuando el embarazo es una agresión sexual que se produce fuera del matrimonio y no dentro de la relación, por lo que es más debido al artículo

1 del Código Penal. La insuficiencia del artículo 120 viola el artículo 120 del Código Penal, por lo que la inclusión del matrimonio como una consecuencia importante del aborto emocional se justifica teóricamente por la necesidad de proteger la libertad reproductiva y la dignidad de las esposas que han sido violadas durante el embarazo. Los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por eso la región (Colombia) consiente en abortar mientras la esposa de la víctima está embarazada en el caso de violación “matrimonial” (México, Uruguay y Argentina), el tipo penal de aborto emocional lo caracteriza como un aborto reducido, pero no distingue si es sexual o no. Los ataques a la libertad ocurren fuera o dentro del matrimonio.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los Congresistas, modificar el artículo 120 del Código Penal sobre “aborto emocional”, ya que debe considerarse la protección del derecho a la libertad reproductiva y a la dignidad de la mujer en caso de violencia doméstica, violencia extramatrimonial o por razones de salud fetal.

Se recomienda al Congreso de la república, Incluir una propuesta para tipificar como delito el aborto emocional, pues cambia la tendencia del naturalismo moderno en el que se basa el derecho penal, ya que las disposiciones vigentes de nuestro derecho penal protegen los bienes jurídicos y los sancionan directamente cuando son penalmente lesionados, atentando contra el bienestar de la persona. Intereses protegidos, por lo que en mujeres maltratadas se debe despenalizar el delito de aborto emocional, ya que el procedimiento sería el medio más directo y eficaz para atender su situación de mujer violada.

Se recomienda a los Congresistas, solicitar el apoyo de mecanismo internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer como la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, de las Naciones Unidas (CEDAW), de esa manera tener más respaldo para lograr la aprobación de la ley de despenalización del aborto en los casos que la mujer sufra agresiones sexuales, los datos estadísticos que muestran una clara realidad respecto sobre los embarazos producidos por una violación sexual considerando como punto clave, ya que según la ley debe prevalecer el derecho a la vida en base a la concepción, y esto permitirá la dignidad humana tanto de la gestante como del feto por nacer, por lo que la buena aplicación del aborto emocional no dejará de ser un delito, siempre y cuando sea justificada por algún causal.

Se recomienda al Poder Judicial, el establecimiento de lineamientos que deben seguir los jueces penales al momento de ejercer el control descentralizado previsto en el artículo 138 de la Constitución Política, de esta manera los lineamiento de tipificación deben impugnar la sanción del artículo 120.1 del Código Penal por aborto emocional por violar estos derechos constitucionales, entre ellos la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad para lograr la propia visión de vida y la salud reproductiva, siempre que se haya verificado el estado de embarazo y el

Informe policial, de esta manera se realizara una modificación en el artículo 120, numeral 1, del Código Penal prevé la despenalización del aborto por violación, el mismo no debe incurrir en costo alguno, siendo posible su erradicación, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la referida disposición, ya que la gran mayoría de las víctimas, debe haber un procedimiento especial, programado para ayudar con personal especializado, y el apoyo de las entidades estatales para eliminar este problema.

## REFERENCIAS

- Alonso, R. y Peña Cabrera, F. (2019). La Política Criminal del Aborto en el Marco de una Discusión Despenalizadora. *Gaceta Penal*.
- Bergallo, P.; Jaramillo, I.; Vaggione, J. (2018) El aborto en América Latina. Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras. Editorial Siglo XXI Editores, Buenos Aires, Argentina.
- Bianchi, B. (2019). "En contra del aborto: un genocidio cotidiano, silencioso y protegido". Buenos Aires Abaco de Rodolfo Depalma.
- Carpizo, J. (2018). "Derechos humanos, aborto y eutanasia". Madrid Dykinso
- Castillo Alva, J. (2019) El Delito de Aborto. Lima: Ara Editores.
- Cornerjo, M. (2018) El inicio de la vida humana, su protección y la despenalización del aborto. Lima, Perú.: LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Escribens, P. (2018) Justicia de género. Aborto terapéutico y salud mental. Lima DEMUS.
- Levín, S. (2016) Un nuevo criterio de justicia en Argentina: aborto por violación. *La aljaba* 17: 11-27. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-57042013000100001&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042013000100001&lng=es&tlng=es).
- Llaja, J. (2019) La Penalización del aborto: un problema de Derechos Humanos. Lima DEMUS.
- Herrera, J. (2017). Derecho a la vida y el aborto. Madrid España.: Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- Ministerio Público (2017) Observatorio de la Criminalidad 2017. Lima. <https://www.mpfm.gob.pe/?K=505&id=5461>
- Muñoz, G. (2020) ¿Es defendible la objeción de conciencia institucional en el caso de aborto? *Ius et Praxis*, 26(3), 267-287. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000300267>
- Peña, A. (2018) Derecho Penal Parte Especial. Editorial Idemsa, Lima, Perú. 702 pp.

Pérez, B.; Sagner, J.; Elgueta, H. (2021) Despenalización del aborto en Chile: una aproximación mixta desde la percepción del aborto en población comunitaria. Gac Sanit. 2020; 34(5): 485-492. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.11.004>

Salinas, R. (2019) Derecho Penal Parte Especial. Editorial Iustitia, Lima, Perú. 1052 pp.

## ANEXO

### Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES Y DIMENSIONES
<p>Problema general: ¿De qué manera el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental de la dignidad de la mujer?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p><b>Variable independiente:</b> <b>Delito de aborto sentimental</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Exposición de motivos.</li> <li>● Naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer.</li> <li>● Posición de la iglesia católica</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b> <b>Afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Existencia del derecho de inviolabilidad e intangibilidad a la mujer.</li> <li>● Nivel de reconocimiento de los derechos que garantizan la dignidad de la mujer</li> <li>● Existencia de dignidad de la mujer con libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.</li> <li>● Existencia de manifestación del valor de la mujer y de su libre desarrollo social.</li> <li>● Nivel de reconocimiento de la mujer en cuanto a la libertad e igualdad de sus derechos.</li> <li>● Existencia de autonomía de voluntad en la mujer para reconocer sus derechos afectados.</li> </ul>
	<p>Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.</p>	
	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Analizar la exposición de motivos del delito de aborto sentimental.</li> <li>● Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer.</li> <li>● Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado.</li> </ul>	

## Anexo 2. Entrevista

### **Preguntas de la entrevista:**

1. ¿Conoce usted la exposición de motivos del delito de aborto sentimental?
2. ¿Considera que el aborto sentimental deba permanecer en el Código Penal?
3. ¿Considera que el delito ha contemplado la situación de la mujer ante la afectación emocional o el sometimiento a malos tratos?
4. ¿Cómo define usted el derecho fundamental a la dignidad?
5. ¿Considera, que en protección del derecho a la dignidad la mujer puede decidir practicarse o no un aborto sentimental sin ser sancionada penalmente?
6. ¿Considera que el derecho de la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida?
7. ¿Cuál es la posición de la Iglesia frente al aborto sentimental? ¿La posición a variado según el paso del tiempo?
8. ¿Considera que puede existir justificación para que una mujer pueda decidir practicarse o no un aborto sentimental sin ser considerado pecado?
9. ¿Sería aceptable para la iglesia católica que una mujer ultrajada y embarazada, se vea afectada psicológicamente sin la posibilidad de practicar el aborto sentimental?

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N° 03**

Lima, 08 de febrero del 2022

Mg. Palacios Sánchez, José Manuel

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El delito de aborto sentimental y su afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad “Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer”, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto el instrumento mencionado.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....  
**Quiroz Muñoz, José de Carmen**  
**Bachiller en Derecho**



.....  
**Quispe Mantilla Javier**  
**Bachiller en Derecho**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANG O	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

La presente entrevista está conforme al requerimiento de vocabulario, tema y metodología. Es por eso que el instrumento es relevante con la finalidad de medir la congruencia de las variables de estudio.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Palacios Sánchez, José Manuel
DNI	80228284
Grado Académico	Magister
Mención	Coordinador - Metodólogo.
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar como el delito de aborto sentimental			x	

afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer				
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Analizar la exposición de motivos del delito de aborto sentimental				
• ¿Conoce usted la exposición de motivos del delito de aborto sentimental?			X	
• ¿Considera que el aborto sentimental deba permanecer en el Código Penal?			X	
• ¿Considera que el delito ha contemplado la situación de la mujer ante la afectación emocional o el sometimiento a malos tratos?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad en la mujer				
• ¿Cómo define usted el derecho fundamental a la dignidad?			X	
• ¿Considera, que en protección del derecho a la dignidad la mujer puede decidir practicarse o no un aborto sentimental sin ser sancionada penalmente?			X	
• ¿Considera que el derecho de la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado.				
• ¿Cuál es la posición de la Iglesia frente al aborto sentimental? ¿La posición a variado según el paso del tiempo?			X	
• ¿Considera que puede existir justificación para que una mujer pueda decidir practicarse o no un aborto sentimental sin ser considerado pecado?			X	
• ¿Sería aceptable para la iglesia católica que una mujer ultrajada y embarazada, se vea afectada psicológicamente sin la posibilidad de practicar el aborto sentimental?			X	

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N° 03**

Lima, 10 de febrero del 2022

Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El delito del aborto sentimental y su afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

Esta investigación tiene el objetivo “Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer”, es por ello que se formuló las entrevista para que formen parte del Instrumento de Evaluación de la investigación cualitativa, que son validada por el experto “una persona”, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

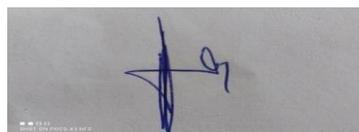
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
**Quiroz Muñoz, José de Carmen**  
**Bachiller en Derecho**



.....  
**Quispe Mantilla Javier**  
**Bachiller en Derecho**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Las entrevistas están formuladas con un lenguaje comprensible, está de acuerdo a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO.
DNI: N°	06017785
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENTE
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar como el delito del aborto sentimental y su festación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Analizar la exposición de los motivos del delito de aborto sentimental.				
1. ¿Conoce usted la exposición de motivos del delito de aborto sentimental? Explique			X	
2. ¿Considera que el aborto sentimental deba permanecer en el Código Penal?			X	
3. ¿Considera que el delito ha contemplado la situación de la mujer ante la afectación emocional o sentimental a malos tatos?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad de la mujer.				
4. ¿Cómo define usted el derecho fundamental la dignidad?			X	
5. ¿Considera, que en protección del derecho a la dignidad la mujer puede decidir practicarse n un aborto sentimental sin ser sancionada penalmente? Explique.			X	
6. ¿Considera que el aborto de la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida? Explique			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado.				
7. ¿Cuál es la posición de la Iglesia Frente al aborto sentimental? ¿a posición a variado según el paso del tiempo?			X	
8. ¿Considera que se puede existir justificación que para una mujer pueda decidir practicarse un aborto sentimental sin ser considerado como pecado? Comente			X	
9. ¿Sería aceptable para la Iglesia Católica que un mujer ultrajada y embarazada se vea afectada psicológicamente sin la posibilidad de practicarse un aborto sentimental?			X	

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°03**

Lima, 12 de febrero del 2022

Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El delito del aborto sentimental y su afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

Esta investigación tiene el objetivo “Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer”, es por ello que se formuló las entrevista para que formen parte del Instrumento de Evaluación de la investigación cualitativa, que son validada por el experto “una persona”, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

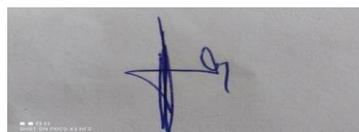
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
**Quiroz Muñoz, José de Carmen**  
**Bachiller en Derecho**



.....  
**Quispe Mantilla Javier**  
**Bachiller en Derecho**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Las entrevistas están formuladas con un lenguaje comprensible, está de acuerdo a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO.
DNI: N°	06017785
Grado Académico	MAGISTER EN GESTIÓN PUBLICA
Mención	DOCENTE
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar como el delito del aborto sentimental y su festación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Analizar la exposición de los motivos del delito de aborto sentimental.				
1. ¿Conoce usted la exposición de motivos del delito de aborto sentimental? Explique			X	
2. ¿Considera que el aborto sentimental deba permanecer en el Código Penal?			X	
3. ¿Considera que el delito ha contemplado la situación de la mujer ante la afectación emocional o sentimental a malos tatos?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad de la mujer.				
4. ¿Cómo define usted el derecho fundamental la dignidad?			X	
5. ¿Considera, que en protección del derecho a la dignidad la mujer puede decidir practicarse n un aborto sentimental sin ser sancionada penalmente? Explique.			X	
6. ¿Considera que el aborto de la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida? Explique			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado.				
7. ¿Cuál es la posición de la Iglesia Frente al aborto sentimental? ¿a posición a variado según el paso del tiempo?			X	
8. ¿Considera que se puede existir justificación que para una mujer pueda decidir practicarse un aborto sentimental sin ser considerado como pecado? Comente			X	
9. ¿Sería aceptable para la Iglesia Católica que un mujer ultrajada y embarazada se vea afectada psicológicamente sin la posibilidad de practicarse un aborto sentimental?			X	

**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Lima, 14 de febrero del 2022

Mgtr. Córdoba Gonzales Deydit María

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El delito de aborto sentimental y su afectación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por intención “Determinar como el delito de aborto sentimental afecta al derecho fundamental a la dignidad de la mujer”. Por la cual se realizaron entrevistas, considerando que estas preguntas forman el instrumento de validación de investigación cualitativa, que tiene que ser validado por un experto, como es el caso de una persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

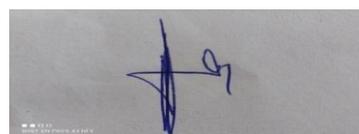
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
**Quiroz Muñoz, José de Carmen**  
**Bachiller en Derecho**



.....  
**Quispe Mantilla Javier**  
**Bachiller en Derecho**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
<b>2</b>	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
<b>3</b>	Descriptor adecuado

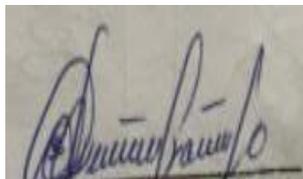
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

La entrevista está formulada con un lenguaje apropiado y comprensible, existe coherencia entre el problemas y objetivos de la investigación.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	DEYDITH MARIA CORDOVA GONZALES.
DNI: N°	41838468
Grado Académico	MAGISTER EN GESTIÓN PUBLICA
Mención	DOCENTE U.C. V
Firma	

<b>ÍTEM</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>			<b>OBSERVACIÓN</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	

<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar como el delito del aborto sentimental y su festación al derecho fundamental a la dignidad de la mujer.			<b>X</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Analizar la exposición de los motivos del delito de aborto sentimental.				
1. ¿Conoce usted la exposición de motivos del delito de aborto sentimental? Explique			<b>X</b>	
2. ¿Considera que el aborto sentimental deba permanecer en el Código Penal?			<b>X</b>	
3. ¿Considera que el delito ha contemplado la situación de la mujer ante la afectación emocional o sentimental a malos tatos?			<b>X</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar la naturaleza del derecho fundamental a la dignidad de la mujer.				
4. ¿Cómo define usted el derecho fundamental la dignidad?			<b>X</b>	
5. ¿Considera, que en protección del derecho a la dignidad la mujer puede decidir practicarse n un aborto sentimental sin ser sancionada penalmente? Explique.			<b>X</b>	
6. ¿Considera que el aborto de la dignidad de la mujer sobre la ponderación en el derecho a la vida? Explique			<b>x</b>	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Analizar la posición de la iglesia católica al respecto y la existencia de otros mecanismos respecto al aborto sentimental en el derecho comparado.				
7. ¿Cuál es la posición de la Iglesia Frente al aborto sentimental? ¿a posición a variado según el paso del tiempo?			<b>X</b>	
8. ¿Considera que se puede existir justificación que para una mujer pueda decidir practicarse un aborto sentimental sin ser considerado como pecado? Comente			<b>X</b>	
9. ¿Sería aceptable para la Iglesia Católica que un mujer ultrajada y embarazada se vea afectada psicológicamente sin la posibilidad de practicarse un aborto sentimental?			<b>X</b>	